

perpetrados por tropas mexicanas que iban al mando de
unos oficiales de Sonora.

Como conozco á Mr. Poston delegado que fué al con-
greso de los Estados-Unidos por Arizona, y como el
cábullo que él trujo de la propiedad destruida es mas
moderado que el del Sr. Poston, me serviré de sus gra-
tias.

NUMERO 55.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones ex-
teriores.—Seccion de América.

*E. E. Dunbar y á Belknap, contra México.—Núm.
185.—Alegato por la defensa ante el árbitro.*

Cuando con fecha 4 de Junio de 1857, Belknap dirigió
su queja al secretario de Estado por los hechos en que se
pretende fundar esta reclamacion, le dijo lo siguiente:

«My most special object in addressing you at this time
is to request you will be pleased to inform to whom our
demand and accompanying vouchers may be sent when
prepared? and also whether we may hope our Government
will consider our case when properly proven of sufficient
importance to secure their vigorous interposition in our
behalf. (Papel núm. 1).

El secretario de Estado contestó á Belknap con fecha
31 de Julio lo siguiente:

«In reply to your request to be informed how your
claim should be laid before the Government of México.

I have to acquaint you that when you shall have put it
into formal shape accompanied with such vouchers and
proofs as may be within your reach and have forwarded
it to the Department the proper consideration of the sub-
ject will be transmitted with the claim to our Legation of
México.» (Papel núm. 16).

¿No es verdaderamente extraño y sospechoso que des-
pues de esta invitacion tan explícita se abstuviera Belk-
nap de procurar las pruebas de su queja como si le hu-
biera negado la proteccion que solicitaba?

¿Cómo se puede creer que un hombre en las circuns-
tancias en que Belknap se suponía en su carta al secreta-
rio de Estado, no tomara el mayor empeño, aun antes de
recibir la contestacion, por recabar todos los documentos
y pruebas que debían apoyar su queja?

Sin embargo, lo único que parece haberse hecho con
este objeto fué recabar el affidavit de Joseph Yancey en
8 de Julio de 1858, es decir, mas de un año despues del
suceso á que se refiere. (Papel núm. 15.)

En él no se dice ni una sola palabra del robo ni de la
destruccion de propiedad de que se habia quejado Belk-
nap, y únicamente se refiere la aprehension de Jesus Ain-
za y el fusilamiento de cuatro americanos que se hallaban
en la tienda de aquel.

¿Es verosímil que si tal robo y destruccion se hubiesen
verificado dejara de consignarlos en su affidavit el testigo
mencionado?

¿Que importaba el dicho de este sobre los puntos á que
se refiere si nada contenía de lo que Belknap habia de
probar?

Nada ciertamente, y en concepto del que suscribe el

affidavit de Yancey es la mejor prueba de la falsedad del robo en que se ha pretendido fundar esta reclamacion.

Es muy digno de notarse que tal hubiese sido el único resultado de las gestiones de Belknap para obtener pruebas en el tiempo inmediato al suceso de que se trata, y es mas notable todavía que el repetido affidavit haya sido certificado por Mr. Ch. D. Poston, quién entonces no dió declaracion alguna sobre tal asunto, y al cabo de trece años y medio, ha venido á referir simplemente que Dumber y Belknap tenian una tienda en Sonorita con un surtido por valor de veinticinco mil pesos, en unas casas que valian á lo ménos cinco mil pesos y que sabe que dicha propiedad fué tomada, destruida y quemada por mexicanos del Estado de Sonora, sin expresar cuándo, ni qué carácter tenian tales mexicanos. (Papel núm. 13).

A esta declaracion á pesar de su vaguedad en cuanto á los principales puntos, le dá peculiar importancia el Sr. Walsworth, porque dice que conoce á Mr. Poston, quien ha sido delegado en el congreso de Arizona.

El que suscribe, puede á su vez decir que sabe, y es muy fácil comprobarlo, que Mr. Charles D. Poston, tiene una reclamacion pendiente ante la comision (núm. 380) por perjuicios que dice haberle sido causados por una partida de mexicanos procedente de Sonora.

Volviendo á la historia de la reclamacion de que nos estamos ocupando, hallamos que despues del 4 de Junio de 1857 no se volvió á hablar de ella hasta fines de Marzo de 1870, habiendo recibido el departamento de Estado el dia 30 de ese mes la carta en que se le recomendaba la pasara á la comision, á cuyo poder llegó el 31, es decir último dia útil para la presentacion de reclamaciones.

Por fin, en Setiembre del mismo año de 1870n ubieron de obtener los interesados los affidavits de R. Brody (papel núm. 9) y de Jesus Maria Ainsa (papel núm. 10), que son el único apoyo de esta reclamacion.

El primero de estos testigos dice:

"The deponent does not know what amount of goods were in the store of Belknap an Dumber but the Mexican soldiart carried of every thing: they left nothing behind."

Segun el mismo declarante, él no estuvo en el lugar del suceso, sino cosa de tres semanas despues de que ocurrió; y suponiendo que se produzca con verdad, solo puede atestiguar que entonces nada habia en la tienda de que se trata y no que los efectos que ántes hubiesen estado allí fuesen robados por mexicanos.

Este testigo lejos de afirmar que la casa en que estaba la tienda hubiese sido destruída ó incendiada, dice que algunos meses despues del supuesto robo, el mayor Steen envió un teniente al lugar donde estaba (was, ro had been) para inquirir si era un territorio americano, y halló que era así.

El otro declarante es un mexicano á quien propiamente se puede llamar renegado porque presentó una reclamacion contra su patria, pretendiendo atribuirse la calidad de ciudadano americano, que los comisionados declararon no corresponderle. (Jesus Maria Ainsa, núm. 126).

Ya que este testigo ha hecho referencia á su propia reclamacion, conviene ver en el expediente de ella los puntos que se relacionan con esta y principalmente las sentencias pronunciadas contra Ainsa y las declaraciones de este ante la autoridad que lo juzgó.

Dice la sentencia de 2ª instancia (pruebas de defensa, papel núm. 27, página 4); vista la causa instruida en el juzgado de distrito de Sonora contra el C. Juan Ainza por complicidad con los filibusteros que invadieron aquel Estado.....

Considerando que resultan contra Ainza los cargos gravísimos siguientes:

1º Haber proporcionado víveres y otros recursos á los enemigos de su patria solicitando aquellos de diversas personas y gestionando y regateando muy de grado el precio de su adquisicion.

2º Haber facilitado un criado suyo, á los filibusteros para que sirviéndoles de guía, los dirigiese por caminos seguros, poniéndolos en estado de internarse en el país, como en efecto lo hicieron y para lo que ofreció Ainza á dicho criado la cantidad de cincuenta pesos y ademas el perdon de sus deudas antiguas.

3º Haber sido Ainza aprehendido en compañía con cuatro yanques filibusteros viviendo los cinco en una misma casa y guardándose entre ellos la mejor armonía.

Considerando: que tales cargos pesan enérgicamente sobre Ainza sin haber podido ser desvanecidos por él ni por ninguno de sus defensores no obstante los esfuerzos muy loables que ambos hicieron para conseguirlo.

Considerando: que no es de atenderse la excusa dada por el reo y citada por sus defensores alegando que si aquel cometió los actos que ahora resultan contra él, únicamente fué porque estando de dependiente en Sonorita de D. Eduardo Dumbar, americano, no podia ménos que haber obedecido á este cuando le ordenó á Ainza que auxiliase á sus conciudadanos los yanques, proporcionán-

doles víveres, medios de conduccion y guía para dirigirlos; pues no es de suponerse que si el ánimo de Ainza no hubiera estado desgraciadamente influido en favor de los filibusteros, no se hubiera prestado de tan buena gana á auxiliar á los enemigos de su patria, sino que, al contrario, cediendo al sentimiento innato en el corazon humano (el amor á la patria), ó se hubiera opuesto á las miras de su patron solicitando auxilio de las autoridades de Sonorita; ó hubiera abandonado la casa de aquel, conservándose si no hostil, al ménos neutral con los filibusteros... &c., &c.

En las declaraciones que dió Ainza en la causa terminada por la sentencia que en parte se acaba de copiar, hay los siguientes pasajes en relacion con el caso que estamos examinando: (Anexo núm. 19, paquete núm. 23, pág. 5)

«Preguntado en qué parte ó posicion fué tomado por las fuerzas del gobierno y qué era lo que hacia y en qué se ocupaba en aquel punto, dijo: que en Sonorita, en la cõina de D. Eduardo Dumbar; que se ocupaba en el cuidado de algunos intereses de D. Eduardo y de *chancelar sus cuentas...* (pág 5); que despues llegó Crabb con mas de noventa hombres *con recomendacion de su patron* (Dumbar) para que le suministrara, vendiera y tratara con él, por cuya razon el primer punto que estos tocaron fué la posicion del que declara, habiendo llegado primero un coronel con 20 hombres, los que mataron tres reses á balazos, sin la voluntad de su dueño..... (pág. 12).

«El dia siguiente llegó Crabb con el resto de la fuerza, en el acto fué á la posesion del declarante, preguntándole qué habia de nuevo; le contestó que nada sabia hasta la fecha. A los tres dias, en el que debia de marchar Crabb

para el interior de Sonora, le dijo este que D. Eduardo le habia dicho que le facilitara un mozo que allí habia, por ser práctico en el camino; que como tenia carta y orden verbal de su patron para hacerlo, lo llamó (al mozo) y le dijo que tenia orden para que marchara de guía de aquella fuerza. (Pág. 15). Preguntando cuál era el interés que tenia en mandar una carta que intentó conducir por conducto del gobernador de los Papagos, «Arco Verde» dijo: que él sirvió de intérprete á su patron D. Eduardo para decirle al gobernador «Arco Verde» que le pagaba cinco pesos, porque le llevara noticias de lo que sucedía entre los americanos que se habian internado á Sonora, &c., &c.»

En la carta de 4 de Junio de 1857 (papel núm. 1 de este expediente) decia Belknap al secretario de Estado and permit me to state here most distinctly that if they con prove the slightes complicity upon vur part with fli Custering in any form or of any act un lawful, un friendly or unkind, we will at once withdraw and abandon our claim.

Aunque la complicidad de Dnbar en la empresa filibustera de Crabb no haya sido tomada en consideracion en la causa de Ainza, por lo que pudiera influir en atenuar la culpabilidad de este; por lo ménos la imputacion de tal complicidad fué hecha por el mismo Ainza y presenta caracteres de gran verosimilitud. Probablemente si en vez de haberse tratado esa complicidad solo como un punto incidental y dirigido á la defensa del reo, hubiera sido objeto especial de una averiguacion, habria quedado establecida de una manera mas conveniente.

Debieron haberlo temido así los intesados por que

obraron precisamente como lo habian ofrecido ben el caso de aparecer complicados de algun modo en la expedicion pirática de Crabb, esto es, abandonaron su reclamacion.

Es un hecho muy digno de observacion respecto á esa empresa de filibusterismo, y al funesto aunque merecido fin de casi todos los que en esa tomaron parte, que jamas el gobierno de los Estados- Unidos hubiese apoyado ninguna reclamacion de tal origen, sin embargo de que es de creer que habia muchos interesados en ello.

La única intervencion del ministro de los Estados- Unidos en México en asuntos relativos á esa empresa fué en favor de un hermano de Jesus Ainza y en el de este mismo, precisamente en el de quienes no eran ciudadanos americanos. En nota de 25 de Junio de 1857 (anexo núm. 11, en el paquete núm. 23 del expediente núm. 126), dijo Mr. Forsyth al ministro de relaciones de México, lo siguiente:

No siendo las intenciones del infrascrito el interponer el poder de su gobierno para cubrir á aquellos que han sido culpables de actos públicos de violacion de la soberanía de la República mexicana y que han resultado culpables despues de un justo y debido juicio, cree que es del todo á proposito la ocasion para presentar á la benévola consideracion del gobierno de México como una cuestion de justicia y política si no ha sido y derramada suficiente sangre, y se han encontrado ya los suficientes castigos para pagar la desgraciada expedicion de Henry A. Crabb en el Estado de Sonora. Si el supremo gobierno conviniere con el infrascrito en esta sugestion, se aventuraría á esperar que su clemencia se extendiera á Agustin Ainza,

aun cuando éste hubiera resultado culpable en una investigación judicial de su caso.»

Los términos de esta nota dan muy bien á conocer que el gobierno de los Estados Unidos tuvo motivos suficientes para convencerse de la justificación con que las autoridades de México procedieron en el castigo de los invasores encabezados por Crabb, aunque tal castigo hubiese tenido que ser sangriento.

¿No dejaron también esos invasores el suelo del combate regado de cadáveres y de heridos de las fuerzas mexicanas? No intentaron hacer volar la iglesia en que se habían refugiado las familias de Caborca por medio de unos barriles de pólvora?

Pero no es oportuno calificar con motivo de esta reclamación y después de más de diez y siete años el grado de severidad en el castigo del crimen de dichos invasores.

La mención de ese castigo con el repugnante colorido con que la hace el Sr. Wadsworth en su opinión, no parece tener otro objeto que el de excitar simpatías en favor de los reclamantes y horror y mala prevención contra los jefes y soldados que castigaron el atentado de los invasores de su patria.

Antes de entregar á la execración y vilipendio la conducta de los que libertaron á México de los filibusteros de Crabb, sería justo referir todas las circunstancias de la invasión y señalar las fuentes de donde se tomen los datos para el juicio condenatorio. Proceder de otro modo es incalificable.

Y aun suponiendo que hubiese habido algún exceso de rigor, y hasta crueldad si se quiere, en el castigo de los filibusteros mencionados, ¿qué tiene esto que ver con el ro-

bo de que se trata en esta reclamación? Se ha de indemnizar á los interesados en ella por la muerte de los cuatro americanos aprehendidos en su casa, ya que nadie ha reclamado por este hecho?

Parece que el Sr. Wadsworth cree capaz á Gabilondo de haber ordenado ese robo; pero debe ser porque no haya visto siquiera la orden en cuya ejecución se dice haberse cometido. Esa orden se halla en la reclamación de Ainza núm. 126, y es el anexo núm. 4, en el paquete núm. 4.

Dice así en la parte relativa..... «Tomarán prisioneros á cuantos encuentren dentro de la casa de D. Jesus Estrella y particularmente á D. Jesus Ainza, por quien sale esta partida. Bajo ningún pretexto harán otra cosa que lo que lo que llevan ordenado en estas instrucciones.

«Caborca, Abril 15 de 1857.—*Hilario Gabilondo.*»

En la comunicación con que los oficiales á quienes se habían dirigido esas instrucciones, Arvisa y Melo, dieron cuenta del desempeño de su comisión, se lee lo siguiente: (Anexo núm. 5).

«Conforme á las instrucciones que vd. tuvo á bien darnos, nos pusimos en marcha con 20 infantes para el rancho citado (Sonorita), perteneciente al Sr. Redondo, con el fin de prender al hijo ingrato de Sonora D. Jesus Ainza, según las instrucciones citadas..... y hoy 20 del mismo hemos regresado sin novedad por nuestra parte, trayendo consigo al citado Sr. Ainza y habiendo fusilado á cuatro americanos que le acompañaban por ser de la misma compañía pirata del Sr. Crabb, según los informes que los mismos vecinos nos dieron en el dicho rancho..... &c.»

De ningún modo pretende el que suscribe que solo por no hacerse mención en este oficio del robo imputado á